26/2018 - LOPEZ, IRENE SUSANA c/ LUNA, ROGER GASTON Y OTRO s/EJECUTIVO

Buenos Aires, 26 de mayo de 2020.CBA

1.Atento el estado del proceso y dadas las excepcionales circunstancias económicas que atraviesa el país en el contexto de la actual pandemia declarada a causa del “Covid19”, a fin de no generar mayores perjuicios que los causados por la referida situación y evitar una mayor congestión en el servicio de justicia una vez normalizada la situación, juzgo adecuado disponer la continuación del presente trámite al sólo efecto de proveer lo solicitado en el escrito a despacho presentado digitalmente el 22.05.2020 a las 15:19 hs., conforme los alcances dispuestos por la CSJN en la Acordada nro. 14/2020 dictada el 11.05.2020.

2.Solicita el letrado de la parte actora la habilitación de la feria por el Juez natural de la causa a los efectos de proveer la transferencia solicitada.

En virtud a lo dispuesto por la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación n° 9, en sus arts. 2 que dispuso, se habilite la feria para que se ordenen las libranzas electrónicas en concepto de pago por honorarios profesionales en todos los procesos siempre que estos hayan sido dados en pago y que el estado de la causa lo permita; y teniendo en cuenta que si bien en el caso los **honorarios se encuentran firmes y consentidos** y que los fondos depositados **son producto de un embargo ejecutorio consentido** y firme, no puede soslayarse que el pago pretendido contiene una intrínseca relación con el supuesto previsto por el Máximo Tribunal.

Debido a lo expuesto precedentemente y considerando el contexto económico social que atraviesa el país en estos tiempos en estos tiempos en el

#31167125#259485717#20200526114557602

contexto de la actual pandemia declarada a causa del “covid19”, procederé a proveer el escrito presentado En el acuerdo Extraordinario de la Sala de Feria de este Fuero del 19/04/2020 se dispuso que “en los procesos iniciados antes de la feria extraordinaria podrán continuar su tramitación, si así fuere decidido por los jueces naturales de conformidad con el régimen de trabajo remoto, y sólo en relación a actuaciones que estén íntegramente digitalizadas, con estricto resguardo del derecho de defensa” (pto.2.b de la parte dispositiva).

En tal marco y teniendo en cuenta el estado de autos, corresponde disponer la continuación del presente trámite al sólo efecto de proveer la transferencia solicitada.

3.Atento el saldo existente en la cuenta de autos, procédase a la transferencia electrónica de la suma de **$15.300**, desde la cuenta de autos a la cuenta perteneciente a **Martín Pablo Dobisky** (CUIT N° 20-25227303-5), del Banco Ciudad de Buenos Aires, CBU 029 000 561 000 000 320 034 3. Dicha suma será imputada a cancelación de **honorarios**.

4.Dado que la providencia aquí dictada obedece a la presentación digital realizada por la parte en el marco excepcional de la pandemia, modalidad habilitada por la CSJN (v.gr. Ac. 6/20, 12/20 y anexo) y la Excma. Cámara Comercial (Acuerdo del 19.04.2020), y en el entendimiento de que no se encuentra derogado el ordenamiento ritual ni el Reglamento para la Justicia Nacional, se solicita al presentante que una vez normalizada la situación y a título de colaboración adjunte en formato papel la presentación efectuada (arg. CSJN Anexo Ac. 12/2020). Ello, a los efectos de que tanto los justiciables como esta judicatura puedan realizar una adecuada compulsa de las presentes actuaciones y un mejor control de la presente causa, dado que este Juzgado se encuentra impedido material y presupuestariamente de adjuntar oficiosamente dichas constancias.

#31167125#259485717#20200526114557602

Signature Not Verified
Digitally signed by VIVIAN FERNANDEZ GARELLO
Date: 2020.05.26 12:55:41 ART

#31167125#259485717#20200526114557602